

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE VALENCIA DE ALCÁNTARA**

DOCUMENTO DE REFERENCIA

ÍNDICE

- 1. DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**
- 2. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO Y DE LA PROPUESTA**
- 3. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS PREVIAS**
- 4. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**
- 5. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**
- 6. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO**
- 7. MEMORIA AMBIENTAL**

1. DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara se empezó a tramitar en el año 2014 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción del documento de referencia de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

En el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas y sus modificaciones, incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

La Modificación Puntual de las NN.SS. de Valencia de Alcántara precisa la evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se encuentra incluida en artículo 6.2 del Decreto 54/2011, las modificaciones menores de planes y programas se someterán a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, lo cual se determinará por el órgano ambiental conforme al procedimiento recogido en la sección 2ª del Capítulo II del Título II. Una vez que se ha determinado la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental, queda establecido el procedimiento en el Artículo 22 del Decreto 54/2011, el cual afecta a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística entre los que se encuentran los Planes Generales Municipales y sus modificaciones.

A tal fin el 9 de diciembre de 2014, se recibió en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, procedente del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en su calidad de órgano promotor, el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Valencia de Alcántara.

Tras realizar la evaluación caso por caso sobre la necesidad de realizar la evaluación ambiental estratégica, la Dirección General de Medio Ambiente emitió la Resolución de sometimiento “Resolución de 23 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se adopta la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara”. Y su anuncio en DOE “Anuncio de 24 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara”. La resolución se encuentra a disposición del público, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>.

Con fecha 1 de julio de 2016 se recibe escrito del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara manifestando su intención de continuar con el procedimiento, por lo que la Dirección General de Medio Ambiente procede, con fecha 12 de julio, a realizar las consultas a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas, notificando la continuación del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la elaboración del documento de referencia.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas se remite al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en su calidad de órgano promotor, el presente documento de referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara, que se hace público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>).

2. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO Y DE LA PROPUESTA

El municipio de Valencia de Alcántara se encuentra situado al suroeste de la provincia de Cáceres, en la Comarca de Valencia de Alcántara, a una distancia de 89 km de la capital provincial. Su término municipal tiene una extensión de 595 km² y limita al norte con los municipios de Herrera de Alcántara y Santiago de Alcántara, al noroeste con Cedillo, al noreste con Carbajo, al este con Membrío y Salorino y al sur con San Vicente de Alcántara y Alburquerque.

Su orografía carece de grandes alturas, alternándose pequeñas elevaciones pertenecientes a las estribaciones de la Sierra de San Pedro y zonas llanas pertenecientes a la cuenca del río Tajo. La altitud del municipio se encuentra entorno a los 620 metros sobre el nivel del mar.

Valencia de Alcántara presenta un clima mediterráneo, con una temperatura media anual entre los 15 y 16 °C. Las precipitaciones se concentran en las estaciones de invierno y otoño.

En cuanto a su geología, destaca principalmente la presencia de pizarrales con intercalaciones de cuarcitas. En el tercio sur del municipio existen granitos y rocas afines con cal. Conforme a la clasificación de suelos “FAO”, en Valencia de Alcántara los suelos predominantes son los cambisoles dísticos, antrosoles, luvisoles y calcisoles.

La red hidrográfica de Valencia de Alcántara se sustenta fundamentalmente en el río Sever, afluente del río Tajo. También destaca como recurso hídrico el río Alburrel. Otros de menor entidad son el Arroyo de Alpotrel y la Rivera de Cotadilla.

Además en el término municipal aparece el embalse de Valencia de Alcántara y el embalse de Cotadilla. También aparece la masa de agua subterránea Cabecera del Gévora.

En cuanto a la vegetación destaca la presencia de monte bajo mediterráneo, formado principalmente por bosques de encinas, y matorrales (jara, brezo, carrascas, retamas...). También aparecen alcornoques, donde son comunes la jara pringosa, el madroño, el durillo, el labiérnago... Entre las especies que flanquean los cauces de aguas destacan el aliso y el fresno. Y como especies introducidas aparecen el castaño, el pino y el eucalipto.

En cuanto a la fauna, las aves son el grupo más numeroso y diverso de los vertebrados que pueblan Valencia de Alcántara, aunque existe una gran variedad y riqueza de mamíferos, reptiles, anfibios y peces.

Se ubican los montes números 96 y 120 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, “Carrascal” y “Sierra Fría”, de propiedad municipal y de la Comunidad Autónoma respectivamente.

En el término municipal de Valencia de Alcántara aparecen las siguientes Áreas Protegidas pertenecientes a la Red Natura 2000: ZEPA “Sierra San Pedro”, ZEPA “Río Tajo Internacional y Riberos”, ZEPA “Nacimiento del río Gevora”, ZEC “Sierra San Pedro”, ZEC “Rivera de Aurela”, ZEC “Rivera de Membrío”, ZEC “Cedillo y Río Tajo Internacional” y ZEC “Río Gevora Alto”. Dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura aparece la ZIR “Sierra San Pedro”, el Parque Natural del “Tajo Internacional” y el Parque Internacional TAJO/TEJO.

La Modificación Puntual de Valencia de Alcántara tiene como objeto:

- La inclusión en la normativa urbanística municipal de un régimen que regula la actividad de reforma y rehabilitación de edificaciones existentes en suelo no urbanizable.
 - Modificar el artículo 245, apartado 3º de las NN.SS. municipales incorporando un apartado f, que se transcribe: “3º.- Régimen Excepcional Viviendas. Aquellos que exclusivamente deben seguir el trámite indicado en el punto 2º anterior. Se trata de los siguientes:
 - e) Viviendas familiares aisladas de nueva planta.
 - f) Reforma y rehabilitación de edificaciones existentes con destino a vivienda.
 - Modificar el artículo 262 de las NN.SS. incorporando un apartado ”bis” que se transcribe a continuación:
 - Artículo 262. Bis. Condiciones particulares para la rehabilitación de edificaciones existentes en suelo no urbanizable. En el caso de la rehabilitación de edificaciones existentes para su destino a vivienda o a uso hotelero, la unidad rústica apta para la edificación podrá ajustarse a la superficie de la finca en que se sitúe, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que la edificación cuya rehabilitación se pretenda tenga un carácter tradicional y una antigüedad igual o superior a los 30 años.
 - Que la edificación objeto de rehabilitación haya tenido un uso vinculado a la naturaleza y destino de la finca.
 - Que la finca en la que se sitúe la edificación no haya sufrido alteraciones que hayan disminuido su superficie en los 5 años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este artículo.
 - Que las obras de rehabilitación a realizar no impliquen un incremento de superficie construida superior al 10% de la ya existente.
 - Que como consecuencia de la realidad preexistente, no se contribuya a generar núcleos de población.
- La actualización y modificación de las condiciones de edificabilidad que establecen los artículos. 227.1 y 284.1 de las NN.SS. Municipales para el uso de vivienda familiar en Suelo No Urbanizable donde las vigentes NN.SS. autorizan expresamente dicho uso.
 - En Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal, modificar el Art. 277.1, quedando redactado de la siguiente manera: “Vivienda familiar en sus dos categorías, agraria y no agraria, con las condiciones establecidas por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre , del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.”
 - En Suelo No Urbanizable Genérico, modificar el Art. 284.1, quedando redactado de la siguiente manera: “Vivienda familiar en todas sus categorías, con las condiciones establecidas por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura”.

3. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Conforme al artículo 17.5 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se realizaron con fecha 12 de julio de 2016 las consultas a las Administraciones Públicas y al público interesado, para que hagan llegar las observaciones y sugerencias oportunas para la elaboración del documento de referencia.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D. G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
D. G. de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Ayuntamiento de Herrera de Alcántara	-
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	-
Ayuntamiento de Salorino	-
Ayuntamiento de Membrío	-
Ayuntamiento de Carbajo	-
Ayuntamiento de Cedillo	X
Ayuntamiento de Santiago de Alcántara	-
Ayuntamiento de Albuquerque	-

Transcurrida la fase de consultas previas, se expone un breve resumen de las sugerencias y observaciones de las mismas:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa lo siguiente:

- Áreas Protegidas.
 - Los terrenos afectados por la Modificación Puntual presentada se encuentran incluidos parcialmente de los siguientes lugares de la Red Natura 2000: ZEPA “Sierra San Pedro”, ZEPA “Río Tajo Internacional y Riberos”, ZEPA “Nacimiento del río Gevora”, ZEC “Sierra San Pedro”, ZEC “Riviera de Aurela”, ZEC “Riviera de Membrío”, ZEC “Cedillo y Río Tajo Internacional” y ZEC “Río Gevora Alto”.

Las coberturas cartográficas actualizadas de los límites de Red Natura 2000 aprobadas por la CE, y la zonificación de estas Áreas de Red Natura se encuentra establecida en su Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), se encuentran disponibles en la página extremambiente.gobex.es.

- La actividad se encuentra incluida parcialmente dentro de otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre): ZIR “Sierra San Pedro”, el Parque Natural del “Tajo Internacional” y el Parque Internacional TAJO/TEJO.

La cobertura de la Zona de Interés Regional Sierra San Pedro y del Parque Natural Tajo Internacional, así como su zonificación se encuentra disponible en la página web extremambiente.gobex.es.

- Consideraciones a tener en cuenta.
 - La normativa ambiental relacionada con las especies y espacios protegidos no aparece completa.
 - En relación con los valores ambientales presentes, se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:
 - En la zona están presente hábitats de interés comunitario, recogido en la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), que pueden consultarse en las coberturas digitales relativas a los hábitats naturales inventariados en Extremadura. Coberturas disponibles en la página web extremambiente.gobex.es.
 - En el término municipal de Valencia de Alcántara se encuentran áreas definidas como “Áreas de celo y nidificación” del águila imperial ibérica, del águila perdicera y del buitre negro, según lo establecido en el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura y en los Planes de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura. Y como área favorable para el lince ibérico (*Lynx pardinus*), según Orden de 27 de mayo de 2004 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
 - Dentro del término municipal están presentes especies de plantas incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, entre las que se encuentran las siguientes especies: *Drosophyllum lusitanicum* o *Euphorbia paniculata*. Además, se encuentran presentes áreas críticas para la reproducción de otras especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, tales como búho real, águila real, alimoche, cigüeña negra o buitre leonado.
 - Debido a los esfuerzos que requieren las tareas de censo e inventario de biodiversidad, la información disponible es la referida a las especies de mayor interés por su grado de amenaza o singularidad. Se recomienda que el resto de la información ecológica sea consultada en bibliografía existente.

- Se deberá cumplir la normativa vigente en materia ambiental, enumerada en el punto I, debiendo recogerse en el planeamiento urbanístico de Valencia de Alcántara en todo caso, lo dispuesto sobre materia urbanística en:
 - La Orden 2 de octubre de 2009, por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Zona de Interés Regional de Sierra San Pedro y en la Orden de 25 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Tajo Internacional, en base a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, que en su artículo 52 determina que “los Planes Rectores de Uso y Gestión tienen un carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Si sus determinaciones fueran incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, éste se revisará de oficio por los órganos competentes”.
 - El Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, que incluye en su anexo V los correspondientes Planes de Gestión de dichas Áreas Red Natura 2000 presentes en el término municipal de Valencia de Alcántara. En dicho Decreto se regula también la figura de informe de afección que, de forma general, precisarán todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Que en este municipio se ubican los montes números 96 y 120 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, “Carrascal” y “Sierra Fría”, de propiedad municipal y de la Comunidad Autónoma respectivamente, que no se verían afectados por la Modificación Puntual propuesta. No obstante la aprobación de la misma en los términos en que está redactada, podría generar una urbanización “difusa” aumentando enormemente la interfaz urbano-forestal con los consiguientes perjuicios para el medio y el peligro para bienes y personas en caso de gran incendio forestal.

Servicio de Regadíos. Informa que la Modificación Puntual afecta al Suelo No Urbanizable en el que se sitúa la Comunidad de Regantes de San Pedro de Alcántara de esa localidad de Valencia de Alcántara, que no consta que haya recibido en los últimos cinco años, ayudas a la mejora y modernización de las infraestructuras de riego, cofinanciadas por el FEADER; Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Junta de Extremadura, que hubiese exigido en otro caso permanencia de las inversiones subvencionadas.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Se realizan las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.

- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrogeológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a al a red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementaria de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de aguas o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales: medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deban pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa:

Que dicha modificación, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. No obstante, en caso de aprobación de la propuesta de modificación, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Valencia de Alcántara, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierras o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General del Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsoluciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, se considera que la actuación no afecta directamente a la protección de bienes protegidos, siendo aspectos genéricos del Suelo No Urbanizable los que se modifican.

No obstante, se recuerda la obligatoriedad de informe favorable de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en aquellos actos futuros en suelo no urbanizable contemplados en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y por los que se requiere el procedimiento de calificación urbanística.

No obstante no constituye el informe sobre los documentos de planeamiento urbanístico al que se refiere el Art. 30.2 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el cual deberá remitirse con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General Municipal.

D. G. de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Le comunicamos que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones.

Ayuntamiento de Cedillo. Informa que esta modificación no produce efectos significativos en nuestro territorio municipal, no obstante como Administración interesada deben notificarnos las posibles actuaciones futuras que se realicen en Suelo No Urbanizable, por si produjeran efectos adversos.

4. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- En el término municipal de Valencia de Alcántara se ubican los montes números 96 y 120 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, “Carrascal” y “Sierra Fría”, de propiedad municipal y de la Comunidad Autónoma respectivamente
- **La Modificación Puntual deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, elementos y parámetros señalados por los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR “Sierra San Pedro” y del Parque Natural “Tajo Internacional”.**
- **Los Planes Rectores de Uso y Gestión tienen un carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Si sus determinaciones fueran incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.**
- **También deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión (Nº 56) Plan de Gestión de la ZEC Río Erjas, la ZEC Cedillo y Río Tajo Internacional, la ZEC Rivera de Aurela, la ZEC Riveras de Carbajo y Calatrucha, la ZEC Rivera de Membrío, la ZEC Rivera de los Molinos y la Torre, la ZEC Regato Guadalto y la ZEPA Río Tajo Internacional y Riberos y por Plan de Gestión (Nº44) Plan de Gestión ZEC Río Gévora Alto y la ZEPA Nacimiento del Río Gévora.**

- Se tendrá en cuenta la siguiente normativa ambiental relacionada con las especies y espacios protegidos:
 - o Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - o Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
 - o Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
 - o Orden de 2 de octubre de 2009, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Zona de Interés Regional Sierra de San Pedro.
 - o Orden de 25 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Tajo Internacional.
 - o Decreto 2008/2014 de 2 de septiembre de 2014, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural del Tajo Internacional.
 - o Orden de 25 de mayo de 2015 por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro en Extremadura.
 - o Orden de 25 de mayo de 2015 por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura.
 - o Orden de 25 de mayo de 2015 por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila imperial en Extremadura.
 - o Orden de 5 de mayo de 2016 por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince ibérico en Extremadura.
 - o Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
 - o Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y/o catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).
 - o Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En relación con los valores ambientales presentes, se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:
 - o Presencia de hábitats de interés comunitario, recogidos en la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).
 - o En el término municipal de Valencia de Alcántara se encuentran áreas definidas como “Áreas de celo y nidificación” del águila imperial ibérica, del águila perdicera y del buitre negro. También aparece el área favorable para el lince ibérico (*Lynx pardinus*).
 - o Presencia de especies de plantas incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, entre las que se encuentran las siguientes especies: *Drosophyllum lusitanicum* o *Euphorbia paniculata*.
 - o Áreas críticas para la reproducción de otras especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, tales como búho real, águila real, alimoche, cigüeña negra o buitre leonado.

- **Aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas) precisarán de informe de afección.**
- **Estudio en profundidad de los objetivos (modificación de los artículos) de la presente Modificación Puntual para cada tipo de Suelo No Urbanizable, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellas zonas en las que se podrían generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente. Para ello se tendrán en cuenta la presencia de las áreas protegidas (Red Natura 2000 y RENPEX), la presencia de valores ambientales, las áreas de celo y nidificación, el área favorable del linco, las áreas de críticas de reproducción de especies amenazadas en Extremadura...**
- **Deberá existir una cartografía clara, en la que existan dichas zonas de exclusión y no sea de aplicación la modificación del articulado propuesto.**
- **El alcance de la Modificación Puntual es muy amplio y podría generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que los dos apartados citados anteriormente deben quedar claramente justificados. Tiene especialmente importancia, el caso de la rehabilitación de edificaciones existentes para su destino a vivienda o a uso hotelero, la unidad rústica apta para la edificación podrá ajustarse a la superficie de la finca que se sitúe y la reducción de la parcela mínima para la vivienda familiar.**
- **Se podría generar una urbanización “difusa” aumentando enormemente la interfaz urbano-forestal con los consiguientes perjuicios para el medio y el peligro para bienes y personas en caso de gran incendio forestal.**
- **Cumplimiento de la legislación específica de incendios forestales:**
 - **Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.**
 - **Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
 - **Orden de 5 de octubre de 2015 por la que ese establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan Infoex, así como la regulación de uso del fuego y las medidas de prevención del Plan Preifex para su aplicación durante dicha época.**
- **Se tendrán en cuenta las medidas específicas para la prevención de incendios forestales establecidas en los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios**
- **Se deberán establecer las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aislados que no se encuentren incluidos en Planes Periurbanos de Prevención.**
- **En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.**
- **Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.**
- **El régimen de usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.**

- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.
- Compatibilización del planeamiento con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - o La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - o Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - o Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - o Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.

- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

5. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 54/2011 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 54/2011 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo de la Modificación Puntual.
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación de la Modificación Puntual.

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados preceptivos señalados en el Artículo 11, informe de sostenibilidad Ambiental del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Esbozo del contenido y objetivos generales de la Modificación Puntual, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

ESBOZO: El ISA debe contener un esbozo de la Modificación Puntual que consistirá en lo siguiente:

- Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, artículos a modificar, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo de la Modificación Puntual, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Tiene especialmente importancia la ordenación del Suelo No Urbanizable en el término municipal. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

- Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la Modificación Puntual y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

b) Relación de la Modificación Puntual con otros planes que tengan conexión con ella.

Se determinará la relación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) ZIR “Sierra San Pedro” y Parque Natural “Tajo Internacional”.
- Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) ZIR “Sierra San Pedro” y Parque Natural “Tajo Internacional”.

- Plan de Gestión (Nº 56) Plan de Gestión de la ZEC Río Erjas, la ZEC Cedillo y Río Tajo Internacional, la ZEC Rivera de Aurela, la ZEC Riveras de Carbajo y Calatrucha, la ZEC Rivera de Membrío, la ZEC Rivera de los Molinos y la Torre, la ZEC Regato Guadalto y la ZEPA Río Tajo Internacional y Riberos. Plan de Gestión (Nº44) Plan de Gestión ZEC Río Gévora Alto y la ZEPA Nacimiento del Río Gévora.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.
- Estrategia Cambio Climático Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del ISA y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

c) Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse la Modificación Puntual (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación Puntual.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el ISA incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del Modificación Puntual y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.

3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Se tendrá en cuenta la masa de agua subterránea Cabecera del Gevora. Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. **Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a sus Planes de Gestión, PORN y PRUG. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.**
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Modificación Puntual.

- 14. Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el **Anexo I**.
- 15. Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual.
- 16. Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el ISA debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación de la Modificación Puntual, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la Modificación Puntual

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

d) Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación Puntual y a la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la Modificación Puntual y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria de la Modificación Puntual.

e) Probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red

En este apartado se señalarán los principales efectos que la modificación ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado c), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

- 1. Clima:** afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
- 2. Geología y geomorfología:** alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico.
- 3. Calidad y usos del suelo:** riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades agrarias y sobre zonas con capacidad agraria real o potencial, etc.
- 4. Hidrología e hidrogeología:** incidencia en el régimen hídrico de los cauces existentes, el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
- 5. Calidad del aire:** incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
- 6. Caracterización ecológica del territorio:** impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
- 7. Vegetación:** efectos y riesgos sobre la vegetación natural, sobre todo sobre aquella flora amenazada y/o protegida.
- 8. Fauna:** afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

- 9. Áreas protegidas:** repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.
- 10. Hábitats:** afección sobre los hábitats inventariados y los no inventariados.
- 11. Paisaje:** incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual y cambios paisajísticos que puedan producirse.
- 12. Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
- 13. Patrimonio cultural:** afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
- 14. Residuos:** incidencia en la gestión de residuos.
- 15. Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el **Anexo I**.
- 16. Infraestructuras:** impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.
- 17. Socioeconomía:** afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, afección sobre los regadíos, diferenciando las zonas declaradas de Alto Interés Nacional.
- 18. Salud humana:** repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.

f) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el ISA debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el presente Documento de Referencia.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual.

g) Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida

El ISA debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas, el ISA ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc

h) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

Se estará en lo conforme al artículo 16 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

i) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

j) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la Modificación Puntual

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en la Modificación Puntual para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos de la modificación sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global de la modificación.

k) Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

l) Información adicional

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- El contenido y nivel de detalle de la Modificación Puntual.
- La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes promovidos por otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación de la Modificación Puntual y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

6. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

El artículo 12 del Decreto 54/2011, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar de la Modificación Puntual, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

La versión preliminar de un plan o programa, que incluye el informe de sostenibilidad ambiental, deberá ser sometida por el órgano promotor a la fase de consultas, lo que implica las siguientes actuaciones:

- a) Información pública durante un plazo mínimo de 45 días.
- b) Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, que dispondrán de un plazo de 45 días para examinarlo y formular observaciones.

El Anuncio de información pública del informe de sostenibilidad ambiental conjuntamente con la versión preliminar de la Modificación Puntual en el Diario Oficial de Extremadura, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas, otorgando un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y sugerencias. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.

Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

Administraciones públicas afectadas: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

Administración General del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Infraestructuras ferroviarias.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo).
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias
- Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos, Servicio de Infraestructuras Rurales).

Administración local:

Diputación Provincial de Cáceres y Ayuntamientos de Herrera de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Salorino, Membrío, Carbajo, Cedillo, Santiago de Alcántara, Alburquerque.

Público Interesado:

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Tras la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, copia de solicitud de los informes sectoriales preceptivos para la aprobación de la Modificación Puntual y determinantes para el contenido de la memoria ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

7. MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de información pública y consultas, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y sus modificaciones y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan y modificaciones: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan y/o modificación.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa y modificaciones así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan y sus modificaciones.

Si el órgano ambiental se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la Modificación Puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011.

ANEXOS AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

ANEXO I: MAPA DE RIESGOS

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

La Modificación Puntual tendrá en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

El riesgo de inundación sobre el ámbito de estudio cobra una especial importancia en relación a la Modificación Puntual propuesta dado que establece el marco para la instalación de actividades que se enmarcan en “Equipamientos Colectivos”.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión

- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el ISA contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- N° de vehículos por habitante.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por la Modificación Puntual.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas.

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.
-

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.

- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.